



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

05 ABR. 2019

Señor:

RODRIGO ALFONSO MEDINA RESTREPO E-002080
Representante Legal
Empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., POSTOBÓN Planta Malambo
Kilómetro 3-500 Carretera Oriental Vía Sabanagrande, Diagonal a PIMSA
Malambo – Atlántico.

Ref. AUTO No. 00000622 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso.1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0801-266
Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)
Supervisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000006221 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 000525 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa POSTOBON S.A., proveniente del pozo #5, por un término de cinco (5) años.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

Que a través del radicado No.007196 del 02 de Agosto de 2018, la mencionada empresa entrega a esta corporación informe semestral del agua captada del primer semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada por la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, emitiendo el Informe Técnico N° 000038 del 22 de Enero de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra operando normalmente como Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, se observó lo siguiente:

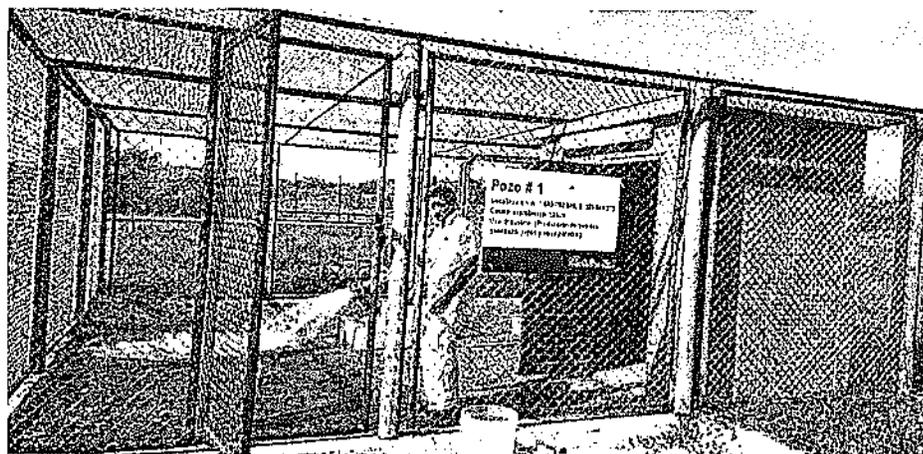
Se evidencia que la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo capta agua subterránea de Cuatro pozos profundos que se encuentra ubicados dentro de las instalaciones de la empresa.

Los sistemas de bombeo identificados en la visita técnica son:

SISTEMA/POZO	POZO #1	POZO #2	POZO #3	POZO #4
BOMBA SUMERGIBLE EN ACERO INOXIDABLE MARCA GRUNDFOS	SP4605	SP4606	SP4606	SP4606
MOTOR SUMERGIBLE EN ACERO INOXIDABLE 306 MARCA FRANKLIN	20HP 230V	25HP 230V	25HP 230V	25HP 230V
TABLERO DE CONTROL CON ARRANQUE SUAVE DE ESTAS REFERENCIAS O SIMILAR	Arranque suave para motor de 20 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens

Los cuatro (4) Pozos fueron adecuados con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.

SISTEMA DE MEDICIÓN: Cada pozo cuenta con un macromedidor de 80 m³/hora para tubería de 4 pulgadas con conexión flanche que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.



Fotografía No. 1 pozo #1 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

La empresa cuenta con una concesión de aguas superficial proviene del Acueducto de Malambo operado por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., quien a su vez capta aguas del río Magdalena.

De la tubería de conducción del acueducto de Malambo, se deriva una tubería menor hacia la planta POSTON S.A., la cual atraviesa la vía oriental sobre la calle 4 -entrada a la Urbanización la Luna de Malambo. Desde este punto y yendo siempre por la zona común de la vía la Oriental se sembró la derivación de conducción de agua cruda hasta la empresa POSTOBÓN S.A., Planta Malambo.

Se evidencia tanque de almacenamiento de 280 m³ de capacidad y ubicado dentro de las instalaciones de POSTOBON, con medidor de caudal a la llegada de dicho tanque.

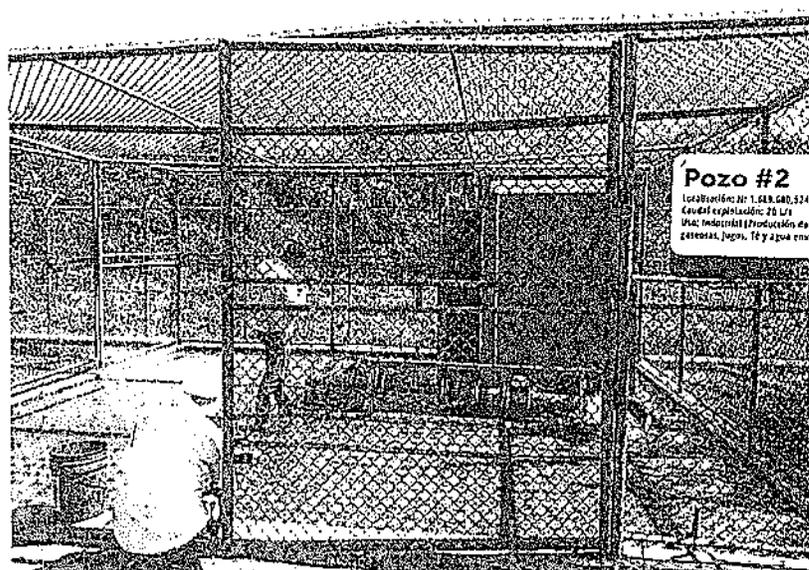
La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, Usa el recurso hídrico captado de los cuatro (4) Pozos y las aguas superficial proviene del Acueducto de Malambo para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas, para lo cual cuenta con una Planta de tratamiento de osmosis inversa para potabilizar el agua cruda.

El agua captada es para uso industrial en la producción de bebidas gaseosas y agua potable.



Fotografía No. 2 –Tanque Para el almacenamiento del agua superficial proviene del Acueducto de Malambo

Al momento de la visita d seguimiento se realizaba la prueba d bombeo en lo cuatro (4) pozos de agua subterránea.



Jepoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

Fotografía No. 3 –Prueba de bombeo Pozo #2 –POSTOBON S.A.
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA GASEOSAS
POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO.

Caracterización de las aguas captadas de los Pozos profundos.

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, entrega a esta corporación informe semestral de los resultados de la caracterización de aguas captadas correspondiente al segundo semestre de 2017. Anexa 22 folios.

Evaluación:

AGUA SUBTERRANEA.

La empresa POSTOBON S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S., laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del estudio de análisis de agua subterránea, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., el día 9 de Junio de 2017.

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno ENVI-OPE-P-02 de muestreo de agua. Los resultados de análisis de SGS Colombia S.A. se encuentran acreditados por el IDEAM bajo Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016 y Resolución 2271 del 05 de Octubre de 2016

Estos documentos contienen los resultados obtenidos de los análisis realizados, los cuales se comparan con la normatividad ambiental legal vigente, correspondiente al Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo al final las conclusiones correspondientes.

La toma de muestras se efectuó el mes de agosto de 2017.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012*, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de mayo de 2015).

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

Tabla No. 1 -Puntos de muestreo Agua Subterránea

MATRIZ	PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS PLANAS	
		NORTE	ESTE
Agua Subterránea	Pozo 1	1689793.646	923544.275
	Pozo 3	1689898	923720
	Pozo 2	1689680	923926.860
	Pozo 4	1689514.761	923744.591

RESULTADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

Tabla No. 2 -Resultados Y comparación con la norma

PARAMETROS	RESULTADOS				DECRETO 1076 DE 2015	
	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Uso Humano y Doméstico	
	BO1704318001	BO1704318002	BO1704318003	BO1704318004	Art. 273.3.9.3	Art. 273.3.9.4
pH, unidades	6.62	6.68	6.52	6.32	5.0 - 9.0	6.5 - 8.5
Temperatura, °C	30.7	30.4	30.8	30.9	N.E	N.E
Conductividad, uS/cm	2096	1880	1667	1995	N.E	N.E
Acidez, mg CaCO ₃ /L	18.1	23.4	38.1	49.1	N.E	N.E
Alcalinidad a la Fenolftaleína, mg CaCO ₃ /L	<1.89	<1.89	<1.89	<1.89	N.E	N.E
Alcalinidad Total, mg CaCO ₃ /L	158.4	145.2	150.3	141.6	N.E	N.E
Bicarbonatos, mg CaCO ₃ /L	158.38	145.16	150.31	141.58	N.E	N.E
Carbono Orgánico Total, mg C/L	<2.00	<2.00	<2.00	<2.00	N.E	N.E
Cianuro Disociable, mg CN/L	<0.020	<0.020	<0.020	<0.020	N.E	N.E
Cianuro Libre, mg CN/L	<0.02	<0.02	<0.02	<0.02	0.2	0.2
Cloruros, mg Cl/L	500.09	723.29	300.44	511.99	250	250
Color Verdadero, UPC	<5.000	<5.000	<5.000	<5.000	75	20
Cromo Hexavalente, mg Cr+6/L	<0.0494	<0.0494	<0.0494	<0.0494	0.05	0.05
Detergentes, mg SAAM/L	<0.30	<0.30	<0.30	<0.30	0.5	0.5
Dureza Cálcica, mg CaCO ₃ /L	178.5	286.5	105.7	222.8	N.E	N.E
Dureza Magnésica, mg CaCO ₃ /L	198	362	114	304	N.E	N.E
Dureza Total, mg CaCO ₃ /L	376.8	648.7	219.8	526.4	N.E	N.E
Fenoles Totales, mg Fenol/L	<0.157	<0.157	<0.157	<0.157	0.002	0.002
Grasas y Aceites mg GyA/L	<2.17	<2.17	<2.17	<2.17	N.E	N.E
Nitratos, mg NO ₃ /L	21.38	19.29	4.32	13.00	10	10
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0.010	<0.010	<0.010	<0.010	1	1
Nitrógeno Amoniacal, mg NH ₃ - N/L	<0.988	<0.988	<0.988	<0.988	N.E	N.E
Sólidos Disueltos Totales, mg SDT/L	1200.0	1540.0	940.0	1208.0	N.E	N.E
Sólidos Suspendedos Totales, mg SST/L	2.8	5.4	2.0	2.2	N.E	N.E
Sólidos Totales, mg ST/L	1316.0	1618.0	982.0	1302.0	N.E	N.E
Sulfatos, mg SO ₄ /L	79.37	128.83	53.05	98.03	400	400
Turbiedad, NTU	<0.400	1.200	0.553	<0.400	N.E	10 UJT
Bromuros mg Br/L	0.965	1.369	0.638	1.235	N.E	N.E
Fluoruros, mg F/L	0.08	0.09	0.06	<0.05	N.E	N.E
Ortofosfatos, mg PO ₄ /L	<0.111	<0.111	<0.111	<0.111	N.E	N.E
Coliformes Totales, NMP/100 mL	78.9	68.3	3782	21.8	20000	1000
Enterococos, NMP/100mL	<1	1.0	19	1.0	N.E	N.E
Escherichia Coli, NMP/100mL	1.0	12	272	1.0	N.E	N.E

Chapel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

PARAMETROS	RESULTADOS				DECRETO 1073 DE 2015	
	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Uso Humano y Doméstico	
	BO-PO-010001	BO-PO-010002	BO-PO-010003	BO-PO-010004	Art. 223(1) 1	Art. 223(1) 2
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, mg Compuesto/L	<0.000287	<0.000287	<0.000287	<0.000287	N.E	N.E
Silicio Total, mg Si/L	29.520	33.010	38.680	43.650	N.E	N.E
Aluminio, mg Al/L	0.923	0.827	0.811	0.767	N.E	N.E
Antimonio, mg Sb/L	0.0210	0.0050	<0.0045	<0.0045	N.E	N.E
Arsénico, mg As/L	<0.0045	0.0050	<0.0045	<0.0045	0.05	0.05
Bario, mg Ba/L	<0.141	0.152	<0.141	0.150	1.0	1.0
Berilio mg Be/L	<0.0051	<0.0051	<0.0051	<0.0051	N.E	N.E
Boro, mg B/L	0.383	0.231	<0.220	0.206	N.E	N.E
Cadmio, mg Cd/L	<0.0048	<0.0048	<0.0048	<0.0048	0.01	0.01
Calcio, mg Ca/L	68.200	114.000	42.600	86.300	N.E	N.E
Cobalto, mg Co/L	<0.0046	<0.0046	<0.0046	0.0060	N.E	N.E
Cobre, mg Cu/L	0.0100	<0.0088	<0.0088	<0.0088	1	1
Cromo, mg Cr/L	0.0070	<0.0046	0.0050	<0.0046	N.E	N.E
Estroncio, mg Sr/L	0.88	1.50	0.53	1.14	N.E	N.E
Hierro, mg Fe/L	0.149	<0.149	<0.149	<0.149	N.E	N.E
Magnesio, mg Mg/L	48.1000	82.1000	26.3000	63.5000	N.E	N.E
Manganeso, mg Mn/L	0.0060	0.0270	0.0210	0.6920	N.E	N.E
Mercurio, mg Hg/L	<0.0006	<0.0006	<0.0006	<0.0006	0.002	0.002
Molibdeno, mg Mo/L	<0.0073	<0.0073	<0.0073	<0.0073	N.E	N.E
Níquel, mg Ni/L	0.0200	0.0140	0.0080	0.0090	N.E	N.E
Plata, mg Ag/L	<0.007	<0.007	<0.007	<0.007	0.05	0.05
Plomo, mg Pb/L	<0.0054	<0.0054	<0.0054	<0.0054	0.05	0.05
Potasio, mg K/L	5.0200	6.6700	4.6600	5.6800	N.E	N.E
Selenio, mg Se/L	0.0330	0.0440	0.0210	0.0400	0.01	0.01
Sodio, mg Na/L	273.0000	374.0000	223.0000	315.0000	N.E	N.E
Talio, mg Tl/L	<0.005	<0.005	<0.005	<0.005	N.E	N.E
Vanadio, mg V/L	0.01200	0.01700	0.01000	0.01600	N.E	N.E
Zinc, mg Zn/L	0.4360	<0.1588	<0.1588	<0.1588	15	15
Pesticidas Organoclorados, mg Compuesto/L	<0.000047	<0.000047	<0.000047	<0.000047	N.E	N.E
Pesticidas Organofosforados, mg Compuesto/L	<0.00018	<0.00018	<0.00018	<0.00018	N.E	N.E
Pseudomonas Aeruginosa, NMP/100mL	<1	<1	2420	<1	N.E	N.E
Trihalometanos					N.E	N.E
Bromodiclorometano, mg Compuesto/L	<0.00103	<0.00103	<0.00103	<0.00103	N.E	N.E
Bromoformo, mg Compuesto/L	<0.00038	<0.00038	<0.00038	<0.00038	N.E	N.E
Cloroformo, mg Compuesto/L	<0.00035	<0.00035	<0.00035	<0.00035	N.E	N.E
Dibromodiclorometano, mg Compuesto/L	<0.00034	<0.00034	<0.00034	<0.00034	N.E	N.E
Totales, mg Compuesto/L	<0.00034	<0.00034	<0.00034	<0.00034	N.E	N.E

N.E. = No establecido. Fuente: SGS Colombia S.A.S, 2017

ANEXOS:

- Anexo 1: Resolución de acreditación
- Anexo 2: Tabla de métodos
- Anexo 3: Planillas de campo
- Anexo 4: Resultados de laboratorio
- Anexo 5: Registro fotográfico

CONSIDERACIONES C.R.A.:

- La destinación del recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos es para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.
- El agua cruda NO es apta para consumo humano. Requiere tratamiento.
- Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional. POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos y el agua superficial.

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

AGUA SUPERFICIAL.

La empresa POSTOBON S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A.S., laboratorio de consultoría ambiental, para la realización del estudio de análisis de agua cruda, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S., el día 31 de Octubre del 2017.

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno ENVI-OPE-P-02 de muestreo de agua. Los resultados de análisis de SGS Colombia S.A. se encuentran acreditados por el IDEAM bajo Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016 y Resolución 2271 del 05 de Octubre de 2016

Estos documentos contienen los resultados obtenidos de los análisis realizados, los cuales se comparan con la normatividad ambiental legal vigente, correspondiente al Decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo al final las conclusiones correspondientes.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 de mayo de 2015).

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

RESULTADOS.

Tabla No. 3 -Resultados Y comparación con la norma

PARAMETROS	RESULTADOS		DECRETO 1076 DE 2015	
	AGUA CRUDA		Uso Humano y Doméstico	
	BD1708208/001		Art. 273.1.9.5	Art. 273.1.9.4
pH, unidades	8.28		5.0 - 9.0	6.5 - 8.5
Temperatura, °C	29.5		N.E	N.E
Conductividad, uS/cm	131		N.E	N.E
Acidez, mg CaCO ₃ /L	<4.9		N.E	N.E
Alcalinidad Total, mg CaCO ₃ /L	44		N.E	N.E
Bicarbonatos, mg CaCO ₃ /L	43.98		N.E	N.E
Carbono Orgánico Total, mg C/L	14.99		N.E	N.E
Cianuro Disociable, mg CN/L	<0.020		N.E	N.E
Cianuro Libre, mg CN/L	<0.02		0.2	0.2
Cloruros, mg Cl/L	3.37		250	250
Color Verdadero. UPC	40.64		75	20
Cromo Hexavalente, mg Cr ⁶⁺ /L	<0.0494		0.05	0.05
Detergentes, mg SAAM/L	<0.30		0.5	0.5
Dureza Cálcica, mg CaCO ₃ /L	41.5		N.E	N.E
Dureza Magnésica, mg CaCO ₃ /L	20		N.E	N.E
Dureza Total, mg CaCO ₃ /L	61.7		N.E	N.E
Fenoles Totales, mg Fenol/L	<0.157		0.002	0.002
Grasas y Aceites mg GyAL	<2.17		N.E	N.E
Nitratos, mg NO ₃ /L	2.08		10	10
Nitritos, mg NO ₂ /L	<0.010		1	1
Nitrógeno Amoniacal, mg NH ₃ - N/L	<0.988		N.E	N.E
Sólidos Disueltos Totales, mg SDT/L	78		N.E	N.E
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	241.4		N.E	N.E
Sólidos Totales, mg ST/L	324		N.E	N.E

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

PARAMETROS	RESULTADOS	DECRETO 1070 DE 2015	
	AGUA CRUDA	Uso Humano y Doméstico	
	BOTIQUES/100L	Art. 217-1-199	Art. 217-1-199
Sulfatos, mg SO ₄ /L	10.4	400	400
Turbiedad, NTU	435	N.E	10 UJT (190 NTU)
Fluoruros, mg F/L	0.06	N.E	N.E
Ortofosfatos, mg PO ₄ /L	1.63	N.E	N.E
Coliformes Totales, NMP/100 mL	9090	20000	1000
Escherichia Coli, NMP/100mL	200	N.E	N.E
Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares, mg Compuesto/L			
1-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)	<0.00004	N.E	N.E
2-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L)	<0.00003		
Acenafteno (mg Compuesto/L)	<0.00031		
Acenaftileno (mg Compuesto/L)	<0.00029		
Antraceno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Benzo(a)antraceno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Benzo(a)pireno (mg Compuesto/L)	<0.00029		
Benzo(b)fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.00029		
Benzo(g,h,i)perileno (mg Compuesto/L)	<0.00031		
Benzo(k)fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Criseno (mg Compuesto/L)	<0.00029		
Decafluobifenilo (mg Compuesto/L)	0		
Dibenzo(a,h)antraceno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Fenantreno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Fluoranteno (mg Compuesto/L)	<0.00029		
Fluoreno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg Compuesto/L)	<0.00031		
Naftaleno (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Pirano (mg Compuesto/L)	<0.00030		
Totales (mg Compuesto/L)	<0.000287		
Silicio Total, mg Si/L	4.16	N.E	N.E
Aluminio, mg Al/L	1.23	N.E	N.E
Antimonio, mg Sb/L	<0.0045	N.E	N.E
Arsénico, mg As/L	<0.0045	0.05	0.05

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

PARAMETROS	RESULTADOS	Decreto 1076 de 2015	
	ACUA CRUDA	Uso Humano y Domestico	
	BO-1709219-001	Art. 22-2-3-10-1	Art. 22-2-3-10-2
Bario, mg Ba/L	<0.141	1.0	1.0
Berilio mg Be/L	<0.0051	N.E	N.E
Boro, mg B/L	<0.162	N.E	N.E
Cadmio, mg Cd/L	<0.0048	0.01	0.01
Calcio, mg Ca/L	19.4	N.E	N.E
Cobalto, mg Co/L	<0.0046	N.E	N.E
Cobre, mg Cu/L	0.017	1	1
Cromo, mg Cr/L	<0.0046	N.E	N.E
Estroncio, mg Sr/L	0.12	N.E	N.E
Hierro, mg Fe/L	3.55	N.E	N.E
Magnesio, mg Mg/L	3.76	N.E	N.E
Manganeso, mg Mn/L	0.162	N.E	N.E
Mercurio, mg Hg/L	<0.0005	0.002	0.002
Molibdono, mg Mo/L	<0.0073	N.E	N.E
Niquel, mg Ni/L	0.007	N.E	N.E
Plata, mg Ag/L	<0.007	0.05	0.05
Plomo, mg Pb/L	0.006	0.05	0.05
Potasio, mg K/L	2.51	N.E	N.E
Selenio, mg Se/L	<0.0055	0.01	0.01
Sodio, mg Na/L	5.94	N.E	N.E
Talio, mg Tl/L	<0.005	N.E	N.E
Vanadio, mg V/L	0.01	N.E	N.E
Zinc, mg Zn/L	<0.1588	15	15
Pesticidas Organoclorados, mg Compuesto/L			
4,4 DDT (mg Compuesto/L)	<0.00050	N.E	N.E
4,4, DDD (mg Compuesto/L)	<0.00052		
4,4-DDE (mg Compuesto/L)	<0.00053		
Aldrin (mg Compuesto/L)	<0.00053		
ALPHA-BHC (mg Compuesto/L)	<0.00055		
β BHC (mg Compuesto/L)	<0.00052		
dis- clordano (mg Compuesto/L)	<0.00052		
δ BHC (mg Compuesto/L)	<0.00050		
Decaclorifenilo (mg Compuesto/L)	0		
Totales (mg Compuesto/L)	<0.00018		
Tricloronala (mg Compuesto/L)	<0.00020		
Trifenilfosfato (mg Compuesto/L)	<0		
Pseudomonas Aeruginosa, NMP/100mL	630	N.E	N.E
Bacteria Sulfato Reductoras, Presencia/m ³	Presencia	N.E	N.E
Trihalometanos			
Bromodichlorometano, mg Compuesto/L	<0.00103	N.E	N.E
Bromoformo, mg Compuesto/L	<0.00038		
Cloroformo, mg Compuesto/L	<0.00035		
Dibromoclorometano, mg Compuesto/L	<0.00034		
Totales, mg Compuesto/L	<0.00034		

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000622** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

*** Parametro Subcontratado**

N.E: No Establecido

Anexo 1: Resolución de acreditación

Anexo 2: Tabla de métodos

Anexo 3: Planillas de campo

Anexo 4: Resultados de laboratorio

Anexo 5: Registro fotográfico

CONSIDERACIONES CRA:

Los resultados mostrados corresponden a la caracterización del agua cruda que POSTOBON S.A., recibe del Acueducto de Malambo, quien a su vez las capta del río Magdalena.

Las aguas crudas provenientes del río Magdalena no son aptas para consumo humano por contaminación con coliformes fecales.

Las aguas captadas son para uso industrial previo tratamiento de potabilización. POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para potabilizar toda el agua aprovechada y que proveniente del Acueducto de Malambo (agua cruda).

Registro del Agua Captada de Pozo

Consumo Julio a Diciembre de 2017:

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, entrega a esta corporación informe registro del agua capta segundo semestre de 2017. Anexa 22 folios.

Tabla No. 4 -Registro del agua capta segundo semestre de 2016

Mes año 2016	Pozo #1 m ³	Pozo #2 m ³	Pozo #3 m ³	Pozo #4 m ³	Superficial Rio magdalena (Acueducto de Malambo)	Total consumo Pozos + superficial
Julio	111	87	420	54	119.359	120.031m ³
Agosto	1469	855	1869	1470	108.383	114.046m ³
Septiembre	3555	942	6478	6878	91.163	108.972m ³
Octubre	3800	4792	2261	4476	104.444	119773m ³
Noviembre	0	0	0	0	101.824	101.824m ³
Diciembre	0	73	124	0	103.341	103.538m ³
Total capta en el semestre	8.935	6.749	11.108	12.878	628.514	668184 m³
	Total Pozos = 39.670					

Consumo Enero a Junio de 2017:

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, entrega a esta corporación informe semestral del agua capta segundo primer semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013. Anexa 6 folios.

Tabla No. 5 -Registro del agua capta primer semestre de 2018

Mes año 2016	Pozo #1 m ³	Pozo #2 m ³	Pozo #3 m ³	Pozo #4 m ³	Superficial Rio magdalena (Acueducto de Malambo)	Total consumo Pozos + superficial
Enero	0	0	0	0	104.914	104.914m ³
Febrero	0	0	0	0	89.828	89.828m ³
Marzo	0	625	346	245	111.773	112.989m ³
Abril	0	1040	988	847	109.914	112.789m ³
Mayo	0	1.893	1.520	1512	106.295	111.220m ³
Junio	0	259	214	206	118.270	118.949m ³

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000622** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

Total capta en semestre	en el	0	3.817	3.068	2.810	640.994 m ³ en el semestre.	650.689 m ³
		Total Pozos = 9.695 m ³ en el semestre (6 meses)					

CONSIDERACIONES CRA:

La CRA otorgó un caudal de 60 litros/segundos de agua subterránea equivalente a 155.520 m³/mes, POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto **SI CUMPLE**.

La CRA otorgó un caudal de 50 litros/segundos de agua superficial equivalente a 129.600 m³/mes...POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto **SI CUMPLE**.

Radicado No. 009121 del 02 de octubre de 2018 Y Radicado No. 010105 del 29 de octubre de 2018

POSTOBON S.A., entrega a esta corporación la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018. Certificado sanitario de la calidad de las aguas para consumo humano.

Evaluación:

Dice la empresa....Nuestra empresa realizó la respectiva solicitud ante la autoridad sanitaria competente (secretaría de salud Departamental). El 19 de octubre de 2018, la secretaria de salud Departamental manifestó: "...Le informamos que el Decreto 1575 de 2007 no aplica para la empresa que usted representa, ya que en su infraestructura no cuenta con red de distribución que conduzca agua desde el tanque de almacenamiento a planta de tratamiento hasta acometidas domiciliarias"

POSTOBON envió los soportes correspondientes, para dar cumplimiento artículo segundo de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018.

Adicionalmente la empresa presentó a la CRA unos análisis realizados a muestras sin tratamiento (agua cruda), en donde se caracterizan 13 parámetros, dando como resultado un nivel de riesgo medio, dado que para los parámetros pH, Dureza total, Cloruros de calcio se apartan de los valores aceptables según la resolución 2115 de 2007

CONSIDERACIONES CRA:

Lo argumentado por la empra se acepta como cierto. No aplica contar con una certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedido por la autoridad sanitaria competente (secretaría de salud Departamental). POSTOBON **SI CUMPLE**.

CUMPLIMIENTO.

La C.R.A. mediante Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018, RENEVA una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.- Aprovechar un caudal de 60 litros/segundos en los cuatro (4) Pozos profundos (equivalente a 155.520 m³/mes). Específicamente en cada pozo se autoriza captar:

Pozo	Coordenadas planas de ubicación	Caudal a aprovechar
#1	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 Litros/segundo
#2	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 Litros/segundo
#3	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 Litros/segundo
#4	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 Litros/segundo
Total caudal concesionado		60 Litros/segundo

Frecuencia de captación: 24 horas/día, 30 días/mes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000622** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

Si cumple																	
Observaciones: Conforme Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.																	
ARTICULO SEGUNDO:																	
1- Presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementada para tal fin, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.																	
Si cumple																	
Observaciones: Conforme Radicado No. 009517 del 11 de octubre de 2018, Radicado No. 009121 del 02 de octubre de 2018, Radicado No. 010105 del 29 de octubre de 2018.																	
2- Realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.																	
Si cumple																	
Observaciones: Radicado No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018 - POSTOBON S.A., anuncia e informa la CRA la fecha para la realización de la prueba de bombeo en cuatro (4) pozos en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018. A realizarse en el mes de diciembre de 2018.																	
3- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar a la C.R.A. informe semestral de la cantidad del agua captada.																	
Si cumple																	
Observaciones: Conforme Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016																	
4- Realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.																	
Si cumple																	
Observaciones: Fue verificado el día de la visita técnica de seguimiento.																	
5- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo. Los parámetros a caracterizar son:																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">Grupo de parámetros</th> </tr> <tr> <td style="width: 30%;">Generales</td> <td>pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total</td> </tr> <tr> <td>Hidrocarburos</td> <td>Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.</td> </tr> <tr> <td>Compuestos de fósforos</td> <td>Ortofosfatos, Fosforo total</td> </tr> <tr> <td>Compuestos de Nitrógeno</td> <td>Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal</td> </tr> <tr> <td>Iones</td> <td>Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros</td> </tr> <tr> <td>Metales y metaloides</td> <td>Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.</td> </tr> <tr> <td>Microbiológico</td> <td>Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.</td> </tr> </table>		Grupo de parámetros		Generales	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total	Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.	Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total	Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal	Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros	Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.	Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.
Grupo de parámetros																	
Generales	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total																
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.																
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total																
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal																
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros																
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.																
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.																
Si cumple																	
Observaciones: Conforme Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.																	

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

5.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
6- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.
7- POSTOBON S.A. –Planta Malambo, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018, Radicado No. 0019009 del 06 de diciembre de 2016. Y Conforme Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.
8- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.
Si cumple
Observaciones: Al momento de la visita se evidencia el cumplimiento de esta obligación (ver fotografías).
9- Presentar a esta Corporación informe técnico, detallado de la prueba de bombeo.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018 - POSTOBON S.A., anuncia e informa la CRA la fecha para la realización de la prueba de bombeo en cuatro (4) pozos en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018. A realizarse en el mes de diciembre de 2018

La C.R.A. mediante Auto No. 001482 del 07 de diciembre de 2015, hacen unos requerimientos a POSTOBON S.A.

1- seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta corporación en el tema de aguas captadas
Si cumple
Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018.

La C.R.A. mediante Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013, autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una Concesión de aguas superficiales (Río Magdalena) de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., a Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

NOTA: LA CONCESIÓN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE TRÁMITE DE RENOVACIÓN. SEGÚN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

Radicado No. 018529 del 23 de noviembre de 2016	POSTOBON S.A., solicita renovación o prórroga de la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013 –que autoriza la cesión de parcial de derechos y obligaciones de una concesión de aguas superficial.
Radicado No. 007110 del 09 de agosto de 2017	POSTOBON S.A., nuevamente solicita la renovación o prórroga de la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013, de conformidad con el Radicado No. 018529 del 23 de noviembre de 2016. Anexa 43 folios – documentación complementaria: Formulario de solicitud, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de Tradición y Libertad, Documento de

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000622** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. -- POSTOBON PLANTA MALAMBO"

	cesión parcial de derechos de uso de agua, celebrado entre AGUS DE MALAMBO S.A. Y POSTOBON S.A., Certificado de viabilidad técnica expedido por AGUS DE MALAMBO S.A., Copia del comunicado radicado en la Agencia nacional de Infraestructura (ANI) para el permiso de instalación de tubería en la zona común de la vía Oriental, memoria descriptiva de diseño de la línea de impulsión de agua hacia la planta POSTOBON, a partir de la nueva tubería del acueducto de malambo sector calle 4 con la vía la Oriental entrada a la Urbanización la Luna de Malambo
Oficio CRA # 005069 del 11 de septiembre de 2017	La CRA da respuesta al Radicado No. 007110 del 09 de agosto de 2017- tramite renovación o prórroga de la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013
Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017	POSTOBON S.A., entrega a esta corporación informe semestral de los resultados de la caracterización de aguas captadas correspondiente al primer semestre de 2017, en cumplimiento de la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013. Incluye registro del agua capta primer semestre de 2017. Anexa 43 folios.
Radicado No. 011096 del 28 de noviembre de 2017	POSTOBON S.A., da respuesta al oficio CRA #005069 del 11 de septiembre de 2017 - tramite renovación o prórroga de la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013 –que autoriza la cesión de parcial de derechos y obligaciones de una concesión de aguas superficial. Hace entrega de: Resultados de la caracterización fisicoquímica año 2016, Registro del caudal de agua superficial captado y el certificado de instalación y operación del medidos de caudal: Anexa 34 folios
Oficio CRA #07298 del 27 de diciembre de 2017	La CRA da respuesta a la solicitud con Radicado No. 0011096 del 28 de noviembre de 2017. Se informa que el tramite renovación o prórroga de la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013 –que autoriza la cesión de parcial de derechos y obligaciones de una concesión de aguas superficial, se encuentra supeditada a la renovación de la concesión de aguas de la empresa GUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
Radicado No. 002342 del 13 de marzo de 2018	La empresa aporta documentación solicitada para el trámite dela concesión de aguas superficial, EN RESPUESTA AL Oficio CRA # 005069 del 11 de septiembre de 2017. ANEXA 27 FOLIOS

Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013:

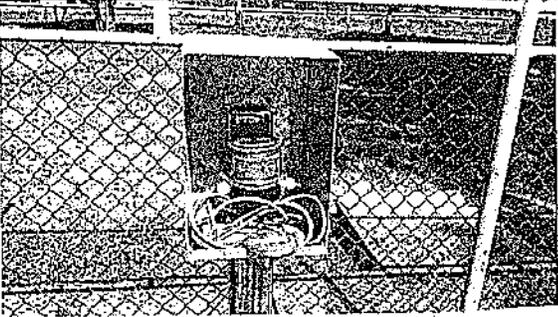
1.- Aprovechar un caudal de 50 litros/segundos de la Concesión de aguas otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.
2.- Deberá colocar medidor de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la tubería que conduce agua cruda para el acueducto del Municipio de Malambo.
Si cumple
Observaciones: Al momento de la visita técnica de seguimiento se evidencia el medidor de caudal debidamente instalado en la tubería de entrada al tanque de almacenamiento de 280 m ³ de capacidad.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

	
<p>Medidor de caudal entra al tanque de almacenamiento de agua superficial.</p>	
<p>3.- Deberá Llevar registro del caudal de agua aprovechado diaria y mensualmente y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua aprovechada.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016</p>	
<p>4.- Deberá cancelar los valores correspondientes pago de la tasa por utilización del agua de conformidad el Decretos 155 del 22 de enero de 2004 y el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones:</p>	
<p>5.- En caso de que POSTOBON S.A., no presente los reportes o auto declaración de los consumos de agua captada en cada vigencia, el cobro se realizara por el caudal concesionado por esta Corporación.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones: La empresa si reporta los consumos de agua captada mensualmente, Conforme Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016</p>	
<p>6.- Deberá presentar a la CRA la complementación de información que describa las obras necesarias para la conducción del agua (tubería de derivación hacia Postobón), control, almacenamiento o distribución del caudal, así como también los respectivos planos de las obras.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones: Radicado No. 007421 del 22 de Agosto de 20104</p>	
<p>7.- Deberá adjuntar la autorización o permiso del uso de la zona común de la vía oriental (faja de retiro obligatorio o área de reserva) para la construcción de la tubería de derivación que conducirá el agua cruda hasta la nueva planta POSTOBON Malambo.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones:</p>	
<p>8.- Deberá realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua captada proveniente del río Magdalena antes y después de tratar. Los parámetros a caracterizar son: pH, Acidez, DBO5, DQO, Grasas y/o aceites, Alcalinidad, Conductividad, Dureza total, Cloruros, sulfatos, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos, Coliformes fecales, Coliformes totales y Dureza total.</p>	
<p>Si cumple</p>	
<p>Observaciones: Conforme Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.</p>	
<p>9.- Deberá Informar a la C.R.A. con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la C.R.A. para la verificación del protocolo correspondiente.</p>	

Caracol

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018, Radicado No. 0012133 del 04 de agosto de 2016 y Radicado No. 0019009 del 06 de diciembre de 2016
10.- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro alícuotas, una cada hora, en un día de captación de agua.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.
11.- Deberá presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados de las caracterizaciones semestrales del agua aprovechada, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
Si cumple
Observaciones: Conforme Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Radicado No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Radicado No. 000535 del 23 de enero de 2017, Radicado No. 018627 del 25 de Noviembre de 2016.

La C.R.A. mediante Auto No. 001482 del 07 de diciembre de 2015, hacen unos requerimientos a POSTOBON S.A.

1- seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta corporación en el tema de aguas captadas
Si cumple
Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018.

La C.R.A. mediante Auto No. 000432 del 21 de abril de 2017, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo. Seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta corporación mediante Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013

Si cumple
Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013

La C.R.A. mediante Auto No. 001956 del 04 de diciembre de 2017, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa POSTOBON S.A. –Seguir Cumpliendo con la Resolución No. 000724 del 12 de Octubre de 2012 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013

Si cumple
Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013

CONCLUSIONES:

Una vez revisado los expedientes de la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, Usa el recurso hídrico captado de los cuatro (4) Pozos y las aguas superficial proviene del Acueducto de Malambo para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas, para lo cual cuenta con una Planta de tratamiento de osmosis inversa para potabilizar el agua cruda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO"

El agua captada es para uso industrial en la producción de bebidas gaseosas y agua potable.

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, entrega a esta corporación informe semestral de los resultados de la caracterización de aguas captadas correspondiente al segundo semestre de 2017. Anexa 22 folios.

El seguimiento del pozo #5 se llevó a cabo en la Resolución No. 00525 de agosto de 2018, por medio de la cual esta Autoridad Ambiental otorgó Concesión de aguas Subterráneas a la sociedad POSTOBON S.A., razón por la cual no se lleva a cabo en el presente Acto Administrativo.

AGUA SUBTERRÁNEA: Ver Tabla No. 2

- La destinación del recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos y del Río Magdalena es para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.
- El agua cruda NO es apta para consumo humano. Requiere tratamiento.
- Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional.
- POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos y el agua superficial.

AGUA SUPERFICIAL: Ver Tabla No. 3

Los resultados mostrados corresponden a la caracterización del agua cruda que POSTOBON S.A., recibe del Acueducto de Malambo, quien a su vez las capta del río Magdalena.

Las aguas crudas provenientes del río Magdalena no son aptas para consumo humano por contaminación con coliformes fecales.

Las aguas captadas son para uso industrial previo tratamiento de potabilización. POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para potabilizar toda el agua aprovechada y que proveniente del Acueducto de Malambo (agua cruda).

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 001249 del 09 de febrero de 2018, entrega a esta corporación informe registro del agua capta segundo semestre de 2017. Anexa 22 folios.

POSTOBON S.A., mediante Radicado No. 007196 del 02 de agosto de 2018, entrega a esta corporación informe semestral del agua capta segundo primer semestre de 2018, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000078 del 28 de febrero de 2013. Anexa 6 folios.

Ver Tablas No. 4 y 5

La CRA otorgó un caudal de 60 litros/segundos de agua subterránea equivalente a 155.520 m³/mes, POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto SI CUMPLE.

La CRA otorgó un caudal de 50 litros/segundos de agua superficial equivalente a 129.600 m³/mes. POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto SI CUMPLE.

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON Planta Malambo, mediante Radicado No. 009121 del 02 de octubre de 2018 y Radicado No. 010105 del 29 de octubre de 2018, entrega a esta corporación la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano, en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018. Certificado sanitario de la calidad de las aguas para consumo humano.

Finalmente, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico considera procedente requerir a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBON

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

Planta Malambo, el cumplimiento de ciertas obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento del agua.”

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. *Ibidem*, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo identificada con Nit No. 890.903.939-5 representada legalmente por el señor Rodrigo Alfonso Medina Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 00198 del 11 de Abril de 2018.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.000038 del 22 de Enero de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000622

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. – POSTOBON PLANTA MALAMBO”

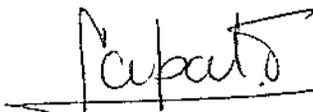
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

04 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0801-266

Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)

Supervisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado